

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Doncello - Caquetá, julio diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION:	182474089001-2019-00253-00
DEMANDANTE:	DIVER CALDERON
APODERADO:	VICTOR ALFONSO RAMIREZ CHILITO
DEMANDADO:	REINALDO RAMOS MARIN

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada la misma, descorrido el traslado a la parte actora sobre las excepciones de mérito propuestas y no habiendo excepciones previas por resolver, procede el despacho a señalar el día **PRIMERO (01)** del mes de **SEPTIEMBRE**, del año dos mil veintiuno (**2021**), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibidem, diligencia dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas .

Esta audiencia se realizará de manera virtual para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde una vez sea conocido por este juzgado.

Citese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizará aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o de la demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte demandante:

Documentales

Se tienen como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, así como las aportadas al descorrer el traslado de las excepciones documentos cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad.

Testimoniales

No hay solicitud de testimonial.

Interrogatorio de parte

No hay solicitud de interrogatorio de parte.

Por la parte demandada:

Documentales

No hay petición.

Interrogatorio de parte

Solicita el curador ad-litem, se tenga como prueba el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante DIVER CALDERON.

Testimoniales

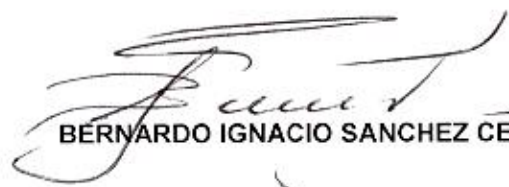
No fueron solicitadas

De oficio los memoriales y trámites realizados por la parte actora.

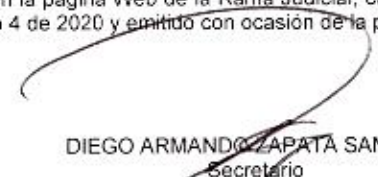
Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, julio 19 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario